

Código correspondencia: 31015-60.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202531015000211701

Ciudad, 02 de diciembre de 2025

Señor

Anónimo

Necoclí - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Petición 1764826797

En atención a la solicitud del asunto, presentada por usted ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en la que solicita:

“Se comunica peticionario (a) manifestando la situación de la Asociación de Padres de Familia La Central, Modalidad Campesina ubicada en Necoclí-Antioquia, que pertenece la modalidad propia e intercultural, quienes presentan una serie de irregularidades, toda vez que, no contrataron en octubre, sino del 20 al 31 del mismo mes, ante ello, solicitaron a los trabajadores el 50% del trabajo, por lo cual, los trabajadores solicitaban el 50% del pago, pero el Director y la Coordinadora indicaron que “no porque íbamos a trabajar 11 días”, por ello, “solicitamos una reunión con el coordinador y no nos quiso atender”, a su vez, “nos han hecho acoso laboral”, “nos escriben y llaman los fines de semana para enviar el trabajo rápido”, también, “nos dijeron que no nos iban a pagar porque no habíamos pagado salud”, mencionando que “es la hora y no nos han pagado porque el ICBF no ha dado la parte que les corresponde”.

En el marco de nuestras competencias, con el fin de responder de fondo su petición le manifestamos:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, por disposición del Decreto 2388 de 1979 tiene a su cargo la dirección y orientación del Servicio Público de Bienestar Familiar, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y la garantía de sus derechos.

Para el cumplimiento de esta tarea, el ICBF canaliza sus compromisos a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, del cual forman parte los Servicios de primera infancia. Para tal efecto y por ser una actividad de orden técnico, la ley permite que la Institución suscriba contratos especiales de aporte con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en virtud de los cuales el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio; actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de dicha institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El ICBF provee a una Institución de utilidad pública o social de los bienes y recursos indispensables para la prestación del servicio total o parcial, actividad que se cumple bajo su exclusiva responsabilidad, y a su vez los Centros Zonales del ICBF la capacitan y orientan en la ejecución del contrato de aporte y el buen uso de los recursos, efectuando supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato y la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras.

En ese orden de ideas y en el marco del mencionado Contrato de Aporte, el ICBF entrega dineros a una Asociación de Padres o a una Entidad Administradora del Servicio (EAS), con el objeto de que brinde atención a niños y niñas en el servicio de Servicios de primera infancia, ésta se responsabiliza del cumplimiento del contrato de Aporte con personal de su dependencia, pues ostenta completa autonomía para manejar todo lo relacionado con sus asuntos legales, por lo anterior el personal posee una relación laboral directa con esta, que a su vez se encarga de la celebración de los contratos laborales y, como empleadores que son, se obligan a cumplir las leyes laborales vigentes.

Es claro entonces, que el ICBF no tiene ningún tipo de injerencia en asuntos relacionados con salarios, indemnizaciones, intereses laborales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) derivados de las relaciones laborales existentes entre las Entidades Administradoras del servicio y sus empleados, para la prestación del mencionado servicio.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concluyó lo siguiente, respecto de la naturaleza de la vinculación que existe entre el ICBF y los empleados de los servicios de primera infancia:

“(…) las personas que colaboran en los Hogares Infantiles mediante control laboral, esta relación se establece con las asociaciones o entidades no gubernamentales o con los propios hogares infantiles cuando estos estén dotados de personería jurídica; en tales casos se trata de trabajadores particulares que no tienen carácter de servidores públicos, en consecuencia, no son empleados públicos ni son trabajadores oficiales (…)”

De igual manera, es de resaltar el pronunciamiento al respecto, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla:

“(…) La relación laboral de los trabajadores de los hogares infantiles se da con las entidades administradoras de los mismos, más no con el ICBF. Las entidades administradoras se sustituyen en las obligaciones laborales de los trabajadores de los hogares infantiles, es importante dentro de esta clase de procesos como prueba, los contratos de aporte suscritos entre el ICBF y las entidades administradoras. (…)

Tramitando el proceso por las cuerdas apropiadas el juez de conocimiento profirió sentencia el 7 de mayo de 2003, en cuya virtud absolvió a la demandada de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto el actor no demostró pruebas del vínculo laboral existente con la demandada el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero si aportó copia de la liquidación de prestaciones sociales con la cual se deja ver que la relación laboral la sostuvo con las manejadoras del hogar infantil (…)

Por consiguiente, el vínculo contractual se establece con las entidades administradoras de los servicios de primera infancia mediante contratos de aporte, cuyo objeto y obligaciones limitan el ámbito de responsabilidades del ICBF.

Así las cosas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por no tener vínculo alguno respecto a los empleados de los servicios de primera infancia, sobre él no recae ninguna obligación legal de intervenir en los conflictos laborales de los mismos, máxime conociendo que no son ni empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Se concluye entonces que:

El ICBF provee a una institución de utilidad pública o social, de los bienes y recursos indispensables para la prestación total del servicio.

La relación laboral con las personas contratadas para desarrollar diferentes labores en la prestación del servicio en los hogares infantiles se establece directamente con éstas y las Asociaciones o Entidades Administradoras del Servicio, con las cuales celebran los contratos laborales, lo que las convierte en sus empleadoras, obligándolas a cumplir con la normatividad laboral vigente.

Por último, se precisa que desde el ejercicio de la supervisión del contrato 05017132025, se adelantaron acciones administrativas donde se realizó seguimiento a la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las cláusulas contractuales, evidenciándose que la EAS está dando cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el talento humano.

Desde el Centro Zonal Urabá estamos en la entera disposición de despejar las dudas e inquietudes que se surjan en cuanto a la prestación de los servicios ofertados en los territorios para la atención integral a la primera infancia.

Cordialmente,


SULLY JOHANA LÓPEZ JIMÉNEZ

Supervisora Centro Zonal Urabá

Anexo: (0)